

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00786

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré No. 24630 soporte de ejecución, fue otorgado a favor de Solfinanzas S.A.S. sin que obre endoso a favor de la demandante Cooperativa de Asistencia Jurídica Integral – Coopjurídica de Colombia señalado en la demanda, con lo cual no puede considerarse como legítima tenedora, pues no se advierte que lo posea conforme a su ley de circulación (arts. 647, 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez